

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA ¹.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Al amparo de lo establecido en la legislación de Régimen local vigente, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Guadalajara y los Municipios de la provincia que requieran su adhesión en los términos establecidos en los presentes Estatutos, más aquéllos que puedan agregarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los mismos.

Artículo 2.

La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (abreviado CEIS Guadalajara) ².

Artículo 3.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que la integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consorcio se adscribe a la Diputación Provincial de Guadalajara, sin perjuicio de que, en el caso de que variasen las condiciones que tal norma prevé para la adscripción de los Consorcios constituidos antes de la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, dicha adscripción pudiera variar³

Artículo 4.

Los órganos de gobierno y dirección del Consorcio radicarán en la sede de la Excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara que se considerará domicilio de la Entidad. No obstante, la Asamblea General y la Junta de Gobierno del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de las sedes de las entidades consorciadas.

Artículo 5.

¹ Los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara fueron publicados en el B.O.P de Guadalajara el 5 de enero de 2001. Las modificaciones realizadas sobre los mismos fueron publicadas en el BOP de Guadalajara de 26 de octubre de 2005 (artículos 10.f, 11.f y 22.b), el 23 de mayo de 2007 (artículos 4, 7, 11, 12, 14, 15f, 15g, 17, 18.2, 19.5, 20.1, 20.2 y 30 y disposiciones transitorias tercera y cuarta), el 3 de octubre de 2008 (abreviatura denominación y Anexo), el BOP 15, de 4 de febrero de 2015 (adaptación a la Ley 27/2013 y Ley 15/2014).

² La Asamblea General del Consorcio, en sesión celebrada el 30 de julio de 2008, acuerda introducir la denominación abreviada de CEIS Guadalajara (BOP nº 110, de 12 de septiembre de 2008 y 119, de 3 de octubre de 2008).

³ La Asamblea General del CEIS Guadalajara, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2014, en aplicación de lo determinado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Constituye el objeto del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa y Convenida, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento en la provincia de Guadalajara.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios y la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración.

Artículo 6.

1. El Servicio que presta el Consorcio extiende su actuación a los términos municipales de los Ayuntamientos consorciados, agrupados en las áreas operativas que se determinan en el Anexo II, bien directamente a través de su cuerpo de bomberos o mediante convenio con otras Administraciones públicas que dispongan del servicio.
Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo requieran los órganos competentes.
2. El Consorcio asume el ejercicio de las competencias de las entidades consorciadas en los casos en que la legislación vigente obligue a éstas al cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior.

CAPITULO II REGIMEN ORGANICO

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- La Asamblea General.
- La Junta de Gobierno ⁴

Artículo 8.

La Presidencia será ejercida por el Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, quien podrá delegar en la Vicepresidencia, todas o parte de las atribuciones que la vienen conferidas por los presentes Estatutos.

Artículo 9.

1. La Vicepresidencia será ejercida por el Diputado de Obras Públicas y Protección civil.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante, o enfermedad y demás que reglamentariamente procedan, y tendrá las mismas facultades que éste, definidas en el artículo 15, durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 10.

La Asamblea General estará integrada de la forma siguiente:

- a) El Presidente del Consorcio, que la presidirá.
- b) El Vicepresidente

⁴ La Asamblea General del Consorcio, en sesión celebrada el 12 de abril de 2007, aprueba el cambio de denominación de la Comisión de Gobierno por el de Junta de Gobierno (BOP nº 62, de 23 de mayo de 2007).

- c) El diputado de Economía y Hacienda.
- d) Un representante por cada uno de los Municipios consorciados, nombrados por sus respectivos Plenos de entre sus miembros.
- e) Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha nombrado por la Consejería de Administraciones Públicas.
- f) El Secretario-Interventor del Consorcio que actuará con voz y sin voto⁵.
- g) Podrán asistir como asesores el Administrador y el Oficial Jefe del Servicio que actuarán con voz y sin voto⁶.

Artículo 11

La Junta de Gobierno estará integrada de la forma siguiente:

- a) El Presidente del Consorcio, que la presidirá.
- b) El Vicepresidente
- c) El Diputado de Economía y Hacienda
- d) Cuatro representantes por cada una de las áreas operativas definidas en el Anexo II e integradas en el Consorcio.
- e) Un representante del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- f) El Secretario-Interventor del Consorcio que actuará con voz y sin voto⁷.
- g) Podrán asistir como asesores el Administrador y el Oficial Jefe del Servicio que actuarán con voz y sin voto⁸.

Artículo 12.

Los miembros de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno cesarán cuando pierdan la calidad de miembros de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato. El mandato, salvo revocación del mismo, coincidirá con el mandato de las Corporaciones Municipales en las que hayan sido elegidos, continuando en funciones hasta la constitución de la nueva Asamblea General.

Artículo 13.

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio con carácter de Corporación de Derecho Público.
2. Son funciones de la Asamblea general:
 - a) La aprobación de la integración de nuevos Entes y separación de miembros del Consorcio.
 - b) La aprobación de los presupuestos anuales.
 - c) La aprobación de la Memoria anual.
 - d) La aprobación de las cuentas y la aprobación de operaciones de crédito.
 - e) La aprobación de plantillas orgánicas.
 - f) La aprobación de las propuestas de modificación de los presentes Estatutos que hayan de elevarse al Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara
 - g) La disolución del Consorcio y liquidación de su patrimonio.

Artículo 14.

⁵ *Modificación Artículo 10.f) publicada en el B.O.P Guadalajara número 128, de 26 de octubre de 2005.*

⁶ *Aprobado por la Asamblea General, en sesión de 19 de mayo de 2009, es publicado en el BOP Guadalajara número 78 de 1 de julio de 2009.*

⁷ *Modificación Artículo 11.f) publicada en el B.O.P Guadalajara número 128, de 26 de octubre de 2005..*

⁸ *Aprobado por la Asamblea General, en sesión de 19 de mayo de 2009, es publicado en el BOP Guadalajara número 78 de 1 de julio de 2009.*

⁸ *Aprobado por la Asamblea General, en sesión de 19 de mayo de 2009, es publicado en el BOP Guadalajara número 78 de 1 de julio de 2009.*

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) La organización de los servicios técnicos y administrativos.
- b) La aprobación de proyectos de obras y servicios.
- c) La contratación de obras, servicios y suministros por importe superior al diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto⁹.
- d) El control de la gestión económica, así como la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.
- e) El ejercicio de toda clase de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en litigios en los que intervenga el Consorcio, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- f) Las que le sean delegadas por la Asamblea General, así como aquéllas que no figuren atribuidas a la misma en el artículo anterior.

Artículo 15.

Corresponden al Presidente del Consorcio:

- a) Ostentar la representación legal del mismo a todos los efectos.
- b) Representar al Consorcio.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde al Consorcio.
- d) Aprobar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender, y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos de gobierno del Consorcio.
- e) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- f) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- g) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- h) La jefatura superior del personal del Consorcio.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) La contratación de obras, servicios y suministros cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto¹⁰.
- k) Delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicepresidente
- l) Decidir los empates con voto de calidad.
- m) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes o los órganos Colegiados del Consorcio

C A P I T U L O I I I **REGIMEN FUNCIONAL**

Artículo 16. Elección de representantes a la Asamblea General

La Asamblea General se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de constitución de los Ayuntamientos mediante convocatoria realizada al efecto por el presidente del Consorcio.

Los Ayuntamientos designarán a sus representantes en la Asamblea en el plazo máximo de dos meses desde su constitución, comunicándolo de forma fehaciente al Consorcio en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la elección.

¹⁰ Aprobado por la Asamblea General, en sesión de 19 de mayo de 2009, es publicado en el BOP Guadalajara número 78 de 1 de julio de 2009.

Artículo 17. Elección de representantes de las zonas operativas en la Junta de Gobierno.

La Asamblea General Constituyente designará a los representantes de las zonas operativas en la Junta de Gobierno de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Circunscripción electoral: cada una de las zonas operativas.
- Sistema de elección: candidaturas cerradas y bloqueadas que deberán contener al menos un número igual a los candidatos a elegir más 3 suplentes y que deberán presentarse al menos con una hora de antelación al inicio de la Asamblea.
- Asignación de representantes: mediante sistema proporcional.
- Sistema de votación: sufragio universal libre, directo y secreto mediante llamamiento.
- Legislación supletoria aplicable: legislación electoral.

Artículo 18.

1. Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año, y la Junta de Gobierno una vez al trimestre.
3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyen cada órgano colegiado.

Artículo 19.

1. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.
2. En primera convocatoria será precisa como mínimo la asistencia de un quinto de los miembros que representen al menos dos terceras partes de los votos.
3. En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión media hora después de la señalada para la primera convocatoria, sea cual sea el número de asistentes.
4. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente, o Vicepresidente y la persona designada para efectuar funciones de Secretario.
5. El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de cinco días, y remitirá el Orden del Día a cada uno de los miembros de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple, cuando la cifra de votos afirmativos represente más que la de los negativos. Se entiende por mayoría absoluta la cifra que represente más del 50% de los votos.
2. Los miembros de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno en cada período tendrán un número de votos directamente proporcional a su aportación económica al presupuesto ordinario del Consorcio, del Ente o Entes a quienes representen.
3. En el caso de la Asamblea General, el voto podrá delegarse en otro miembro del Consorcio sin que ningún miembro pueda acumular un número mayor de 10 representantes.

Artículo 21.

1. El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, negativo o en blanco. Igualmente podrán abstenerse de votar.
2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la Legislación de Régimen Local.

3. Cada Ente consorciado tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica al presupuesto anual de funcionamiento del Consorcio.

CAPITULO IV REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 22.

El personal al servicio del Consorcio estará integrado por:

- a) El Cuerpo de Bomberos del Consorcio.
- b) El personal que, contando con la titulación o formación adecuada, sea necesario para atender debidamente las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y las de contabilidad desempeñadas por funcionarios de habilitación nacional. Las de tesorería y las de tramitación administrativa en general desempeñadas por funcionarios del Consorcio ¹¹.
- c) ¹²

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el personal de nuevo ingreso al servicio del consorcio podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones consorciadas, y le será de aplicación el régimen jurídico de la Diputación Provincial de Guadalajara sin que sus retribuciones, en ningún caso, puedan superar las establecidas para puestos de trabajos equivalentes en aquella¹³

Artículo 23.

1. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y gestionar el servicio y resolver los asuntos que le asigne el presente Estatuto, el Presidente y los reglamentos organizativos y del Cuerpo de Bomberos.
 - b) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de todas las dependencias y personal a su cargo.
 - c) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio, en base a las directrices de los órganos de gobierno.
 - d) Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar el funcionamiento de las dependencias y servicios a su cargo.
 - e) Proponer al Presidente del Consorcio los pagos que deban realizarse y tengan consignación expresa.
 - f) Dirigir y facilitar las estadísticas precisas para el mejor conocimiento y seguimiento de actividades realizadas.
 - g) Proponer y tramitar para su aprobación la contratación, ascenso, destino, excedencias, jubilaciones y permisos del personal del Consorcio, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
 - h) Elevar anualmente a los órganos de gobierno del Consorcio una memoria informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que tiendan a su mejora.

¹¹ *Modificación Artículo 22.b) publicada en el B.O.P Guadalajara número 128, de 26 de octubre de 2005.*

¹² *Se elimina el apartado c) del artículo. Aprobado por la Asamblea General, en sesión de 19 de mayo de 2009, es publicado en el BOP Guadalajara número 78 de 1 de julio de 2009.*

¹² *Nueva redacción del artículo 24. Aprobado por la Asamblea General, en sesión de 19 de mayo de 2009, es publicado en el BOP Guadalajara número 78 de 1 de julio de 2009.*

¹³ *La Asamblea General del CEIS Guadalajara, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2014, en aplicación de lo determinado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

Artículo 24¹⁴.

Serán funciones del Administrador y del Oficial – Jefe del Servicio las siguientes:

- a) Asistencia técnica al Presidente y a los Órganos de Gobierno.
- b) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno.
- c) Preparar los expedientes de adquisición de material y realización de obras precisas para mejora y mantenimiento del servicio, en colaboración con el Secretario-Interventor.

Artículo 25.

1. El Cuerpo de Bomberos del Consorcio estará compuesto por dos escalas: la Técnica, y la Operativa. Así mismo podrá establecerse un cuerpo de bomberos voluntarios, sin relación o vinculación laboral alguna con el Consorcio ni con ninguno de los Entes consorciados.
2. La escala Técnica, que realizará las funciones de este tipo, así como las de dirección del resto del personal del Cuerpo de Bomberos, estará integrada por titulados universitarios de grado superior y de grado medio; estos podrán contar con el personal de apoyo necesario. Sus funciones podrán ser asumidas por funcionarios de la Diputación Provincial nombrados por Decreto de la Presidencia.
3. La escala Operativa profesional podrá estar formada por suboficiales, sargentos, cabos y bomberos.
4. El régimen de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos será el establecido en el correspondiente Reglamento del Cuerpo.
5. El régimen de funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios será el establecido en el correspondiente Reglamento.

Artículo 26.

El Consorcio aprobará su propia plantilla, de acuerdo con lo previsto y acordará su provisión por los sistemas legales establecidos.

C A P Í T U L O V R E G I M E N F I N A N C I E R O

Artículo 27.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones al presupuesto por parte de las Entidades Consorciadas.
- e) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

Artículo 28.

1. Las aportaciones de cada una de las Entidades consorciadas, al Presupuesto Ordinario de ingresos del Consorcio, serán fijadas anualmente en el presupuesto que apruebe la Asamblea General. Podrán provenir por los siguientes conceptos:
 - a) Los ingresos procedentes de la Diputación Provincial.
 - b) Los ingresos procedentes de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
 - c) Los ingresos procedentes de Subvenciones de otros Organismos públicos.
 - d) Los ingresos procedentes de los Municipios consorciados.

Los Ayuntamientos consorciados otorgarán poder tan amplio y bastante como en derecho proceda, a favor del Consorcio para que, en el supuesto de que no ingresaran sus aportaciones, conforme a lo previsto en el apartado anterior, la Entidad Consorcial puede percibir de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y de la Diputación Provincial de Guadalajara, con cargo a las cantidades liquidadas por las mismas, por cualquier concepto, a favor de los Municipios consorciados, los importes que estos no satisfagan al Consorcio en el plazo máximo de dos meses a partir del requerimiento que a tal efecto se les formule, incluyendo en tales cantidades incluso las que deben serle abonadas por la Diputación Provincial, por el Servicio de Recaudación de Tributos. El otorgamiento del referido poder deberá ser aprobado por los Ayuntamientos simultáneamente a la aprobación de los Estatutos del Consorcio.

2. Los coeficientes de participación que determinarán las aportaciones que hayan de efectuar anualmente los municipios consorciados, serán directamente proporcionales a su número de habitantes, valor catastral total industrial y urbano, y al número de viviendas¹⁵, e inversamente proporcionales al tiempo estimado de trayecto para intervención. También se considerará la obligatoriedad legal de prestación del servicio de prevención y extinción de incendios determinada por la legislación de régimen local vigente¹⁶.

Artículo 29.

Cada Entidad consorciada se obliga a consignar en su presupuesto ordinario la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, una sexta parte de la cual se ingresará por anticipado cada dos meses en la Tesorería del mismo.

Artículo 30.

Previa petición de la Junta de Gobierno del Consorcio, se podrá ceder medios materiales y adscribir medios personales procedentes de las Entidades consorciadas. Los medios materiales cedidos seguirán siendo propiedad de la Entidad aportante, a la que revertirán en caso de separación o disolución del Consorcio.

Los medios personales adscritos lo serán con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre Función Pública vigente para las Administraciones Locales y su costo podrá ser deducido de la cuota que corresponda abonar al Consorcio por la entidad de origen, según lo establecido en el artículo 27.

Artículo 31.

1. El Consorcio aprobará un presupuesto ordinario anual y, en su caso, el de inversiones.
2. El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria de la gestión y las Cuentas Generales de cada ejercicio.
3. Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los Entes consorciados para su conocimiento.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación Provincial de Guadalajara, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del

¹⁵ *Modificación acordada en la Asamblea General del CEIS Guadalajara, en sesión de fecha 17 de junio de 2010.*

¹⁶ *Aprobado por la Asamblea General, en sesión de 19 de mayo de 2009, es publicado en el BOP Guadalajara número 78 de 1 de julio de 2009.*

órgano de control de la Diputación El consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción¹⁷

CAPITULO VI REGIMEN JURIDICO

Artículo 32.

La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

1. En primer lugar, por lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos de Organización, Régimen Interior o del Servicio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.
2. En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación de Régimen Local, Estatal o Autonómica, establezca en materia de Consorcio.
3. Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades locales, en aquello que no se oponga contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.
4. En todo caso serán especialmente tenidas en cuenta las disposiciones reglamentarias que se dicten por la Comunidad Autónoma para la coordinación de los servicios de Emergencia y Protección civil.

Artículo 33.

En materia de recursos y procedimiento administrativo será aplicable a todas las actuaciones del Consorcio la Legislación vigente.

Artículo 34.

Para la incorporación de nuevos Municipios al Consorcio será precisa la solicitud por parte de la Corporación interesada y el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 35.¹⁸

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa se establecen las causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación del Consorcio.

1. Los miembros del Consorcio, podrán separarse del mismo en cualquier momento. Cuando un municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que pertenece, el municipio podrá separarse del mismo.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento

¹⁷ La Asamblea General del CEIS Guadalajara, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2014, en aplicación de lo determinado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

¹⁸ La Asamblea General del CEIS Guadalajara, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2014, en aplicación de lo determinado en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 36¹⁹.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa se determinan los efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio.

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría absoluta de votos.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación.

Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley

Artículo 37²⁰.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa se determina la liquidación del Consorcio.

¹⁹ *La Asamblea General del CEIS Guadalajara, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2014, en aplicación de lo determinado en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.*

²⁰ *La Asamblea General del CEIS Guadalajara, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2014, en aplicación de lo determinado en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.*

1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.

2. El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio. La mencionada cuota se calculará de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación.

Se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. En caso de liquidación del Consorcio, al ser el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios un servicio público, será la Diputación Provincial de Guadalajara la que preste de forma subsidiaria a aquellos municipios que, no estando obligados, no lo presten directamente, y se cederán globalmente los activos y pasivos del Consorcio a la Diputación Provincial de Guadalajara, así como el personal al servicio del mismo, con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio.

Las entidades consorciadas deberán adoptar el acuerdo por mayoría absoluta de votos.

6. En lo no previsto en los Estatutos ni en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto sean reglamentariamente cubiertas las plazas vacantes sus funciones serán ejercidas por funcionarios o personas que ostentando la titulación exigida o la formación adecuada presten sus servicios en alguna de las entidades consorciadas y sean designados por el Presidente del Consorcio.

Segunda.

La actuación del Cuerpo de Bomberos del Consorcio en siniestros en los que participen otros cuerpos profesionales o voluntarios dependientes de otras Administraciones públicas, estará sujeta a lo dispuesto en los Planes de Emergencia que dicte la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Entre tanto el Presidente del Consorcio podrá dictar instrucciones técnicas que garanticen la adecuada coordinación del Servicio con otros Servicios de emergencia o salvamento, previo acuerdo entre las Administraciones actuantes.

Tercera²¹.

Cuarta²².

²¹ Disposición derogada, en la que se establecía: "Los municipios dispondrán de tres meses para su incorporación al Consorcio contados a partir del día siguiente a la aprobación de estos Estatutos por el Pleno de la Corporación". Publicada en el B.O.P. de Guadalajara número 62, de 23 de mayo de 2007

²² *Disposición derogada, en la que se establecía: “Hasta tanto se celebre la primera Asamblea General constituyente, el presidente de la Diputación Provincial asumirá las funciones que estos Estatutos atribuyen a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno a los efectos de realizar los trámites necesarios para cubrir las plazas de bomberos profesionales”. Publicada en el B.O.P. de Guadalajara número 62, de 23 de mayo de 2007*

ANEXO²³

Zona Operativa de Molina de Aragón (1)

²³ Acuerdo adoptado por la Asamblea General de 30 de julio de 2008 y publicado definitivamente en el B.O.P n° 119, de 3 de octubre de 2008.

- Ablanque
- Adobes
- Alcoroches
- Algar de Mesa
- Alustante
- Anquela del Ducado
- Anquela del Pedregal
- Arbeteta
- Armallones
- Baños de Tajo
- Campillo de Dueñas
- Castellar de la Muela
- Castilnuevo
- Checa
- Chequilla
- Ciruelos del Pinar
- Cobeta
- Corduente
- Embid
- Estables
- Fuembellida
- Fuentelsaz
- Herrería
- Hombrados
- Huertahernando
- Luzón
- Maranchón
- Mazarete
- Megina
- Milmarcos
- Mochales
- Molina de Aragón
- Morenilla
- Olmeda de Cobeta
- Orea
- Pardos
- Pedregal (El)
- Peñalen
- Peralejos de las Truchas
- Pinilla de Molina
- Piqueras
- Pobo de Dueñas (El)
- Poveda de la Sierra
- Prados Redondos
- Recuenco (El)
- Riba de Saelices
- Rillo de Gallo
- Rueda de la Sierra
- Saelices de la Sal
- Selas
- Setiles
- Taravilla
- Tartanedo
- Terzaga
- Tierzo
- Tordellego
- Tordesilos
- Torrecuadrada de Molina
- Torremocha del Pinar
- Torremochuela
- Torrubia
- Tortuera
- Traid
- Valhermoso
- Valtablado del Río
- Villanueva de Alcorón
- Villel de Mesa
- Yunta (La)
- Zaorejas

Zona Operativa de Sigüenza (2)

- Abanades
- Alaminos
- Albendiego
- Alcolea de las Peñas
- Alcolea del Pinar
- Algora
- Angón
- Anguita
- Argecilla
- Atienza
- Baides
- Bañuelos
- Barriopedro
- Boderá (La)
- Bujalá
- Bustares
- Campisábalos
- Canredondo
- Cantalojas
- Casas de San Galindo
- Castejón de Henares
- Cendejas de Enmedio
- Cendejas de la Torre
- Cifuentes
- Cincovillas
- Cogollor
- Condemios de Abajo
- Condemios de Arriba
- Congostrina
- Esplegares
- Estriégana
- Gajanejos
- Galve de Sorbe
- Gascueña de Bornova

- Henche
- Hiendelaencina
- Hijes
- Hortezueta de Océn
- Huérmeces del Cerro
- Iniéstola
- Inviernas (Las)
- Jadraque
- Jirueque
- Ledanca
- Luzaga
- Mandayona
- Masegoso de Tajuña
- Matillas
- Medranda
- Membrillera
- Miedes de Atienza
- Miñosa (La)
- Mirabueno
- Miralrio
- Negredo
- Ocentejo
- Olmeda de Jadraque (La)
- Palmaces de Jadraque
- Paredes de Sigüenza
- Pinilla de Jadraque
- Pradena de Atienza
- Rebollosa de Jadraque
- Riofrio del Llano
- Robledo de Corpes
- Romanillos de Atienza
- Sacecorbo
- San Andres del Congosto
- Santiuste
- Saúca
- Sienes
- Sigüenza
- Solanillos del Extremo
- Somolinos
- Sotillo (El)
- Sotodosos
- Toba (La)
- Tordelrábano
- Torrecuadrada
- Torremocha de Jadraque
- Torremocha del Campo
- Trillo
- Ujados
- Utande
- Valdelcubo
- Valderrebollo
- Viana de Jadraque
- Villanueva de Argecilla
- Villares de Jadraque
- Villaseca de Henares

Zona Operativa de Azuqueca de Henares (3)

- Alarilla
- Albalate de Zorita
- Albares
- Alcocer
- Aldeanueva de Guadalajara
- Alhondiga
- Alique
- Almadrones
- Almoguera
- Almonacid de Zorita
- Alocen
- Alovera
- Aranzueque
- Arbancón
- Armuña de Tajuña
- Arroyo de las Fraguas
- Atanzón
- Auñon
- Azuqueca de Henares
- Berninches
- Brihuega
- Budia
- Cabanillas del Campo
- Campillo de Ranas
- Cañizar
- Cardoso de la Sierra (El)
- Casa de Uceda
- Casar (El)
- Caspueñas
- Castilforte
- Centenera
- Chillaron del Rey
- Chiloeches
- Ciruelas
- Cogolludo
- Copernal
- Cubillo de Uceda (El)
- Driebes
- Durón
- Escamilla
- Escariche
- Escopete
- Espinosa de Henares
- Fontanar
- Fuencemillan
- Fuentelahiguera de Albatage
- Fuentelencina
- Fuentelviejo
- Fuentenovilla
- Galápagos
- Heras de Ayuso
- Hita

- Hontoba
- Horche
- Huerce (La)
- Hueva
- Humanes
- Illana
- Irueste
- Loranca de Tajuña
- Lupiana
- Majaelrayo
- Malaga del Fresno
- Malaguilla
- Mantiel
- Marchamalo
- Matarrubia
- Mazuecos
- Mierla (La)
- Millana
- Mohernando
- Monasterio
- Mondejar
- Montarron
- Moratilla de los Meleros
- Muduex
- Navas de Jadraque (Las)
- Olivar (El)
- Ordial (El)
- Pareja
- Pastrana
- Valdeavellano
- Valdeaveruelo
- Valdeconcha
- Valdegrudas
- Valdenuño Fernández
- Valdepeñas de la Sierra
- Valdesotos
- Valfermoso de Tajuña
- Valverde de los Arroyos
- Villanueva de la Torre
- Villaseca de Uceda
- Viñuelas
- Yebes
- Yebra
- Yelamos de Abajo
- Yelamos de Arriba
- Yunquera de Henares
- Zarzuela de Jadraque
- Zorita de los Canes
- Peñalver
- Peralveche
- Pioz
- Pozo de Almoguera
- Pozo de Guadalajara
- Puebla de Beleña
- Puebla de Valles
- Quer
- Renera
- Retiendas
- Robledillo de Mohernando
- Romanones
- Sacedón
- Salmerón
- San Andrés del Rey
- Sayatón
- Semillas
- Tamajon
- Taragudo
- Tendilla
- Torija
- Torre del Burgo
- Torrejón del Rey
- Tórtola de Henares
- Tortuero
- Trijueque
- Uceda
- Valdarachas
- Valdearenas

